



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
GOBIERNO MUNICIPAL DE HATILLO PUERTO RICO

📍 apartado 1057, hatillo PR 00650 / ☎ tel. 787.898.0862 / 📠 fax. 787.898.0922

HBLE. JOSÉ F. RUIZ MORALES

**ORDENANZA NÚMERO: 13**

**SERIE 2020-2021**

**APROBADA: 3 DE MAYO DE 2021**  
(P. DE O. NÚM. 16)



**“PARA ENMENDAR EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚMERO 37; SERIE 2003-2004 DEL 31 DE MAYO DE 2004, SEGÚN ENMENDADA, A LOS FINES DE AMPLIAR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO A TODA LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE HATILLO, ESTABLECER HORARIO DE CIERRE Y APERTURA, EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ATEMPERARLO A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, SEGÚN ENMENDADO; REESTRUCTURAR Y RENUMERAR LOS ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES”.**

**POR CUANTO:** En el 2001 la Ley Número 81 de 1991, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, fue enmendada con el propósito de autorizar a los municipios a elaborar, adoptar e implantar Códigos de Orden Público dentro de sus límites territoriales.

**POR CUANTO:** El 31 de mayo de 2004, a través de la Ordenanza Número 37; Serie 2003-2004, el Municipio de Hatillo adoptó el “Código de Orden Público” con el propósito de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos reglamentando aspectos de convivencia pública, tales como: venta o consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas, a menores de edad; los ruidos excesivos o innecesarios; los estorbos públicos que crean problemas de seguridad, escombros y chatarra en áreas públicas; conflictos entre el tránsito, los estacionamientos y otros identificados por los ciudadanos.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” derogó la “Ley de Municipios Autónomos”. En el nuevo estatuto se incluye el Capítulo V – Ordenanzas, Protección y Seguridad. El mismo incorpora las disposiciones aplicables a nivel municipal para los Códigos de Orden Público.

**POR CUANTO:** El Artículo 3.040 de la Ley 107-2020 otorga facultad discrecional a los municipios para adoptar e implementar, Códigos de Orden Público en sus respectivas jurisdicciones con el asesoramiento del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Añade que los Códigos de Orden Público, tendrán que limitarse a un área específica dentro de la extensión territorial del municipio. Sin embargo, aquellos municipios que dispongan de los recursos podrán voluntariamente ampliar el mismo a toda su jurisdicción. Esta Administración Municipal en ánimo de atender aquellas situaciones que atentan contra la calidad de vida de los Hatillanos ha decidido ampliar el Código de Orden Público a todo el Municipio de manera uniforme.

**POR CUANTO:** Según el “Código Municipal” la implementación de un Código de Orden Público presupondrá la participación de los distintos sectores comunitarios y la intervención ciudadana previo a su aprobación, mediante consultas previas a los ciudadanos, entendiéndose residentes, comerciantes y grupos cívicos en la zona específica en la que aplicaría el código propuesto.

- CUANTO:** En cumplimiento con esa disposición esta Legislatura Municipal realizó Vistas Públicas durante el mes de marzo de este año para recibir el insumo de los ciudadanos, residentes, comerciantes, comunidades y sectores de todo el pueblo de Hatillo sobre las enmiendas al Código de Orden Público vigente en la municipalidad.
- POR CUANTO:** El Informe de la Comisión de Jurídico y Reglamento sobre la Resolución Interna Núm. 35, Serie 2020-2021 contiene los detalles de los procedimientos realizados y las ponencias presentadas por cada uno de los deponentes.
- POR CUANTO:** Todos los comparecientes estuvieron de acuerdo con la ampliación del Código de Orden Público a toda la extensión territorial del Municipio de Hatillo y realizaron recomendaciones sobre aquellos problemas que los aquejan referente a disposiciones relacionadas con el control de expendio y consumo de bebidas alcohólicas; conflictos de tránsito; ruidos excesivos e innecesarios; disposición de desperdicios, entre otros.
- POR CUANTO:** Tuvimos la oportunidad de recibir las estadísticas y recomendaciones del componente de seguridad que incluye la Policía Estatal del Cuartel de Hatillo, la Policía Municipal de Hatillo y el Gerente del Código de Orden Público del Municipio de Hatillo. Unánimemente recomendaron la aprobación de las enmiendas al Código de Orden Público.
- POR CUANTO:** Para poder cumplir con el deber de informar a la ciudadanía sobre las nuevas disposiciones del Código Orden Público, el Alcalde ha dispuesto que se otorgue un período de entrada en vigor de noventa (90) días desde su aprobación.
- POR CUANTO:** En cumplimiento con la legislación y reglamentación establecida procedemos a enmendar el Código de Orden Público vigente, atemperarlo a las nuevas disposiciones generales del “Código Municipal de Puerto Rico” y reestructurar las disposiciones de la Ordenanza.
- POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HATILLO, PUERTO RICO:**
- SECCIÓN 1ra.:** Se elimina el título introductorio:  
“CÓDIGO A REGIR EN EL CENTRO URBANO, AREAS RECREATIVAS Y TURISTICAS DEL MUNICIPIO DE HATILLO SEGÚN SE DETALLA EN EL ARTÍCULO DOS (2) DE ESTE REGLAMENTO.”
- SECCIÓN 2da.:** Se añade el Capítulo I. Disposiciones Generales y se sustituye el Artículo 1:  
**“Artículo 1 - Título**  
Esta Ordenanza se denominará como “Código de Orden Público del Municipio de Hatillo”.
- SECCIÓN 3era.:** Se actualiza el Artículo 2 del Código de Orden Público:  
**“Artículo 2 - Base Legal**  
Este Código es promulgado en virtud de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada y de la Ordenanza Núm. 37, Serie, 2003-2004.”
- SECCIÓN 4ta.:** Se enmienda el Artículo 3 para sustituir el texto del Propósito del Código de Orden Público, para que lea como sigue:

### **“Artículo 3 - Propósito**

El Código de Orden Público, se adopta con el propósito de contribuir a una mejor calidad de vida y convivencia pública, para mantener el decoro, la limpieza y el orden. Además, fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes. También limitar la venta o consumo de bebidas alcohólicas, los ruidos excesivos o innecesarios, los estorbos públicos, escombros y chatarra en áreas públicas. Así como, los conflictos por el uso de áreas designadas para el tránsito vehicular como áreas de estacionamiento de vehículos, entre otros.

La implementación del Código de Orden Público es el resultado de un proceso de investigación, estudio y dialogo participativo entre la Administración Municipal y el Municipio de Hatillo que incluye los distintos sectores comunitarios y la intervención ciudadana previo a su aprobación, mediante consultas a los ciudadanos, entiéndase residentes, comerciantes y grupos cívicos del pueblo, a través de la prensa, avisos y vistas públicas.”

Este Código de Orden Público conlleva la imposición de multas de tal naturaleza que sirvan de disuasivo al comportamiento indeseado y motiven el cambio de actitud que logre una convivencia comunitaria pacífica y ordenada de toda la demarcación geográfica del Municipio de Hatillo.”

**SECCIÓN 5ta.:** Se añade un nuevo Artículo, 4 para que lea como sigue:

### **“Artículo 4 – Alcance**

El Código de Orden Público atenderá las disposiciones relacionadas con el control de expendio y consumo de bebidas alcohólicas; conflictos de tránsito y estacionamiento; ruidos excesivos e innecesarios; estorbos públicos; limpieza y disposición de desperdicios; animales realengos, incluyendo aquellos que por ley su posesión está prohibida; escombros y chatarra en lugares públicos debidamente identificados, entre otros.”

**SECCIÓN 6ta.:** Se incluye un nuevo Artículo 5 para ampliar el Código de Orden Público a todo el Municipio de Hatillo, para que lea como sigue:

### **“Artículo 5 – Aplicación territorial y Jurisdicción del Código**

Este Código de Orden Público aplicará a toda la extensión territorial del Municipio de Hatillo, con excepción de los hoteles, hospederías y paradores, debidamente certificados. Las disposiciones contenidas en este Código se aplicarán por actos realizados dentro de la delimitación y extensión territorial del Municipio de Hatillo o por actos realizados fuera de ellas que produjeran resultados dentro de las mismas; o donde se ha ejecutado la acción o donde debía ejecutarse la acción omitida, dentro del territorio del Municipio de Hatillo.”

**SECCIÓN 7ma.:** Se renumera el Artículo 3 “Definiciones” por el Artículo 6, se incluyen las siguientes palabras en los incisos 31, 32 y 38 y se reenumeran los demás incisos en el orden alfabético correspondiente:

### **“Artículo 6 – Definiciones**

...

1. ...

31. Hotel: cualquier edificio, parte de este, o grupo de edificios con un mínimo de quince (15) habitaciones aprobado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico para dedicarse apropiadamente y de buena fe a proporcionar alojamiento, mediante paga, principalmente a huéspedes en tránsito.

32. Hospedería: cualquier instalación o edificio, grupo de edificios o parte de un edificio o instalación endosada por la Compañía de Turismo de Puerto Rico que opera, en interés del turismo, para el alojamiento de huéspedes mediante paga y que cumple con los requisitos aprobados por la Compañía

...

38. Paradores: conjunto de hospederías, acogidas al Programa de Paradores de Puerto Rico, que forman parte de una red de alojamientos ubicados fuera de la zona metropolitana, bajo la supervisión de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Promueve nuevos destinos representativos de la historia, cultura, idiosincrasia y hospitalidad puertorriqueña. Contarán con un mínimo de siete (7) habitaciones y un máximo de setenta y cinco (75) habitaciones y operarán bajo las categorías de hotel, casa de huéspedes y villas turísticas. Estas hospederías se regirán por el Reglamento de Paradores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

...

44. Resort – hotel o complejo turístico que cuente con: restaurantes; espacios abiertos y jardines; espacios comerciales; área para recibir grupos y convenciones; variedad de actividades deportivas y recreativas (acuáticas, ecuestres, golf, etc.); actividades para niños; piscinas y distintas amenidades y servicios que satisfagan las necesidades del huésped en un mismo complejo.

...

53. ...”

**SECCIÓN 8va.:** Se renumera el Artículo 5 “Interpretación de Palabras y frases” por el Artículo 7.

**SECCIÓN 9na.:** Se renumera el Artículo 6 “Deber del Cuerpo de los Agentes de Orden Público con los deambulantes” por el Artículo 8.

**SECCIÓN 10ma.:** Se renumera el Artículo 7 “Deber del funcionario o empleado municipal” por el Artículo 9.

**SECCIÓN 11ma.:** Se renumera el Artículo 8 “Facultad para expedir denuncias o boletos por faltas administrativas” por el Artículo 10.

**SECCIÓN 12ma.:** Se renumera el Artículo 9 “Clasificación de actos prohibidos en violación a este Código” por el Artículo 11.

**SECCIÓN 13ma.:** Se renumera el Artículo 10 “Clases de penas y su ejecución” por el Artículo 12.

**SECCIÓN 14ta.:** Se añade el Capítulo II. Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas y se añade un nuevo Artículo 13, que lee como sigue:

**“Artículo 13 – Horario Establecimientos, Venta o expendio de bebidas alcohólicas**

Los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos de domingo a miércoles hasta la medianoche (12:00am). Los jueves, viernes y sábado podrán permanecer abiertos hasta las dos (2:00am) de la madrugada. El horario de reapertura de operaciones todos los días es a las cinco (5:00am) de la mañana. Se excluyen de esta disposición, y por lo tanto, quedan exentas de la misma, los hoteles, hospederías y restaurantes debidamente autorizados por la agencia de gobierno estatal y municipal correspondiente.”

**SECCIÓN 15ta.:** Se renumera el Artículo 11 por el Artículo 14 y se enmienda, para que lea como sigue:

**“Artículo 14 – Prohibición de venta y expendio de bebidas alcohólicas**

Toda persona y/o negocio que venda o expendan bebidas alcohólicas desde la medianoche (12:00am) de domingo a miércoles y; desde las dos (2:00am) de la madrugada jueves, viernes y sábado, en ambos casos, hasta las cinco (5:00am) de la mañana, incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.

**SECCIÓN 16ta.:** Se renumera el Artículo 12 “Prohibición de venta o expendio de bebidas alcohólicas en zonas escolares” por el Artículo 15.

**SECCIÓN 17ma.:** Se renumera el Artículo 13 “Prohibición de venta o expendio de bebidas alcohólicas desde vehículos de motor, carritos o neveritas” por el Artículo 16.

**SECCIÓN 18va.:** Se renumera el Artículo 14 por el Artículo 17 y se enmienda, para que lea como sigue:

**“Artículo 17 – Prohibición de venta o expendio de bebidas alcohólicas para el consumo fuera del establecimiento del comercial**

Toda ...

Se ...

Se dispone el horario de cinco (5:00am) de la mañana hasta la medianoche (12:00am) de domingo a miércoles y; desde las cinco (5:00am) hasta las dos (2:00am) de la madrugada los jueves, viernes y sábado, en el cual se permitirá la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en dichos lugares. Fuera de ese horario incurrirá en falta y estará sujeto al pago de una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.”

**SECCIÓN 19na.:** Se renumera el Artículo 15 “Prohibición de venta o expendio de bebidas alcohólicas en envase de cristal” por el Artículo 18.

**SECCIÓN 20ma.:** Se renumera el Artículo 16 “Prohibición de venta o expendio de bebidas alcohólicas a menores” por el Artículo 19.

**SECCIÓN 21ra.:** Se renumera el Artículo 17 “Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en las vías públicas o sitios públicos” por el Artículo 20.

**SECCIÓN 22da.:** Se renumera el Artículo 18 “Prohibición de poseer envases de bebidas de cristal o envase original o cualquier otro envase en las vías públicas” por el Artículo 21.

**SECCIÓN 23ra.:** Se renumera el Artículo 19 “Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en vehículos de motor” por el Artículo 22.

**SECCIÓN 24ta.:** Se renumera el Artículo 20 “Prohibición de operar establecimientos comerciales o realizar actividad comercial sin licencias o permisos” por el Artículo 23.

**SECCIÓN 25ta.:** Se añade el Capítulo III. Calidad Ambiental, se renumera el Artículo 21 por el Artículo 24, se elimina la frase “en la zona urbana”, se sustituye el número 39 por el 45 y reza como sigue:

**“Artículo 24 – Prohibición de ruidos innecesarios**

Toda persona que produzca ruidos innecesarios de todas clases tales como provenientes de claxon u ocasionados por falta de amortiguadores de sonido en los vehículos de motor, por sistema de alarma, radios, componentes y amplificadores o altoparlantes que circulen por las calles y con fines comerciales y cualesquiera otros también innecesarios que se produzcan por medio de cualquier otro aparato, utensilio o instrumento, no importa su nombre, naturaleza o denominación, incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares por la primera y segunda infracción. Disponiéndose, que si la persona reincide

en la comisión de esta falta por tercera ocasión y subsiguientemente estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil (1,000.00) dólares por cada falta.

...

Cuando el ruido innecesario sea provocado mediante la conducta de un menor de edad o este sea un estudiante, se hará responsable al menor o al estudiante de la falta y se le expedirá la multa administrativa que este artículo dispone, la cual también cuando el caso aplique al menor o al estudiante pagará mediante servicios a la comunidad según dispone el Artículo 45 de este Código, o en todo caso hacerse responsable a los padres, padre (madre), custodio o tutor legal, según aplique el caso del pago de la multa que corresponda. Esta prohibición será vigente las veinticuatro (24) hora al día.”

- SECCIÓN 26ta.:** Se renumera el Artículo 22 “Prohibición sobre desperdicios” por el Artículo 25.
- SECCIÓN 27ma.:** Se renumera el Artículo 23 “Prohibición de rebuscar o remover desperdicios” por el Artículo 26.
- SECCIÓN 28va.:** Se renumera el Artículo 24 “Prohibición de estorbos públicos en áreas públicas y privadas” por el Artículo 27.
- SECCIÓN 29na.:** Se renumera el Artículo 25 “Prohibición de operar, utilizar o alterar hidratantes o boca de incendio” por el Artículo 28.
- SECCIÓN 30ma.:** Se renumera el Artículo 26 “Prohibición sobre sembrado urbano” por el Artículo 29.
- SECCIÓN 31ra.:** Se renumera el Artículo 27 “Prohibición de vehículos abandonados” por el Artículo 30.
- SECCIÓN 32da.:** Se renumera el Artículo 39 “Procedimiento para la remoción de vehículos abandonados” por el Artículo 31.
- SECCIÓN 33ra.:** Se renumera el Artículo 28 “Prohibición de vehículos de motor inservibles (chatarras), escombros, remanente de materiales de construcción y de otros artículos en las calles, carreteras y sitios públicos del Municipio de Hatillo” por el Artículo 32.
- SECCIÓN 34ta.:** Se renumera el Artículo 29 “Prohibición de reparar vehículos de motor” por el Artículo 33.
- SECCIÓN 35ta.:** Se añade el Capítulo IV. Honestidad y Moral Pública, se renumera el Artículo 30 “Prohibición sobre mendicidad pública por menores” por el Artículo 34.
- SECCIÓN 36ta.:** Se renumera el Artículo 31 “Prohibición a menores de edad de transitar y permanecer en las calles durante la noche” por el Artículo 35.
- SECCIÓN 37ma.:** Se renumera el Artículo 34 “Funciones Fisiológicas o exposiciones deshonestas” por el Artículo 36.
- SECCIÓN 38va.:** Se añade el Capítulo V. Control de Tránsito y Ordenamiento Vehicular, se renumera el Artículo 32 “Prohibición de colectas en vía pública” por el Artículo 37.
- SECCIÓN 39na.:** Se renumera el Artículo 33 por el Artículo 38 y se enmienda como sigue:  
**“Artículo 38 – Prohibición de obstrucción del flujo vehicular en vías públicas**

Se prohíbe obstaculizar el libre flujo vehicular y peatonal en las vías públicas, aceras, calles, paseos, avenidas, caminos, plazas, **entre otras en toda la jurisdicción y extensión territorial del Municipio de Hatillo.**

Toda persona que viole las normas dispuestas en dicho Artículo será sancionada con multa administrativa de CIEN DOLARES (\$100.00). Disponiéndose, además, que si la persona reincide en la comisión de esta falta estará sujeta al pago de una multa administrativa de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares. Se excluye de esta disposición cuando la obstrucción del libre paso se haga por tiempo limitado y como consecuencia de una actividad legal.”

**SECCIÓN 40ma.:** Se añade el Capítulo VI. Procedimiento Administrativo de Faltas, se sustituyen los incisos por artículos, específicamente, se incluye el Artículo 39:

**“Trámite de Boleto ...”**

**SECCIÓN 41ra.:** Se sustituye el inciso por artículo, específicamente, se incluye el Artículo 40:

**“Pago de la Multa Administrativa ...”**

**SECCIÓN 42da.:** Se sustituye el inciso por artículo, específicamente, se incluye el Artículo 41 y se enmienda para que lea como sigue:

**“Fondos obtenidos y su designación ...**

Los fondos obtenidos como el resultado de las infracciones al presente Código serán depositados en una cuenta especial y separada de las demás cuentas del Municipio. El uso de los fondos **podrá ser utilizado para el funcionamiento de programas de reciclaje, Código de Orden Público, cualquier otro programa que estime el Alcalde.**

**SECCIÓN 43ra.:** Se sustituye el inciso por artículo, específicamente, se incluye el Artículo 42:

**“Conversión de Falta a Delito Menos Grave ...”**

**SECCIÓN 44ta.:** Se renumera el Artículo 36 “Procedimiento de Recurso de Revisión” por el Artículo 43.

**SECCIÓN 45ta.:** Se renumera el Artículo 37 “Gravamen al Comerciante” por el Artículo 44.

**SECCIÓN 46ta.:** Se renumera el Artículo 38 “Prestación de Servicios en la Comunidad” por el Artículo 45.

**SECCIÓN 47ma.:** Se añade el Capítulo VII. Disposiciones adicionales, se renumera el Artículo 40 “Celebración de Eventos Especiales” por el Artículo 46.

**SECCIÓN 48va.:** Se renumera el Artículo 41 “Comité Evaluador” por el Artículo 47.

**SECCIÓN 49na.:** Se elimina el Artículo 42 y se incluye un nuevo Artículo 48, que lee como sigue:

**“Artículo 48 – Supremacía del Código de Orden Público**

En caso de conflictos o contradicciones entre este Código de Orden Público y las disposiciones de cualquier ordenanza, resolución u orden ejecutiva municipal, previamente aprobado, prevalecerán los requisitos y las penalidades de este Código, quedando con plena vigencia y vigor las restantes disposiciones. Nada de lo aquí dispuesto deberá interpretarse como que exime a persona alguna de cumplir con cualquier otra ordenanza, orden ejecutiva, reglamento, resolución, permiso entre otros.”

**SECCIÓN 50ma.:** Se incluye un nuevo Artículo 49, que lee como sigue:

**“Artículo 49 – Disposiciones Conflictivas o Contradictorias**

Cuando dos o más Artículos del presente Código sean aplicables a la misma situación y estas resultaran ser contradictorias o conflictivas entre sí, se aplicará la que sea más restrictiva. Si surgieran conflictos o contradicciones entre Artículos del presente Código y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias administradas por una agencia gubernamental con jurisdicción y éstas últimas resultasen ser más restrictivas que las primeras, sólo se aplicarán las disposiciones más restrictivas. No obstante, nada de lo dispuesto por este Código deberá interpretarse como que exime a alguna persona de tener que cumplir con las reglas y los requisitos que le sean exigibles por dichas agencias, aun cuando esas reglas o requisitos sean menos restrictivos que las disposiciones de este Código.”

**SECCIÓN 51ra.:** Se incluye un nuevo Artículo 50, que lee como sigue:

**“Artículo 50 – Cláusula de Salvedad**

De ser impugnado cualquier artículo de este Código ante un Tribunal competente y prevalecer la impugnación sobre dicho artículo, el remanente del Código continuará en plena vigencia.”

**SECCIÓN 52da.:** En modo alguno se interpretará que la adopción de los Códigos de Orden Público menoscaba la autonomía municipal, los poderes y facultades que el “Código Municipal” confiere a los municipios y en todo caso, este Artículo será interpretado conforme a la política pública establecida en los Artículos 1.005, 1.007 y 1.008 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada.

**SECCIÓN 53ra.:** Se desarrollará una campaña de orientación en las que se informe a los ciudadanos las enmiendas aprobadas al Código Orden Público y los deberes y las responsabilidades que impone el mismo.

Se coordinará con el Negociado de la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal, adiestramientos, charlas y seminarios sobre la adopción e implementación de las enmiendas al Código de Orden Público y la facultad para imponer multas administrativas dispuestas en estos.

**SECCIÓN 54ta.:** Se definirá y rotulará de forma clara y precisa la delimitación territorial que rige el Código de Orden Público.

**SECCIÓN 55ta.:** El componente de seguridad establecerá mecanismos de evaluación, con participación ciudadana, para medir la efectividad y resultados de la implementación del Código de Orden Público.

Mensualmente el encargado del Código de Orden Público del Municipio de Hatillo deberá enviar copia de las estadísticas sobre multas e intervenciones de acuerdo al Código a la Unidad de Códigos de Orden Público del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

**SECCIÓN 56ta.:** Que esta Ordenanza, entrará a regir noventa (90) días después de ser aprobada y firmada según el trámite correspondiente.


**SECCIÓN 57ma.:** Se dispone enviar copia del Código aprobado y sus enmiendas, en formato digital, a la Unidad de Códigos de Orden Público del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Además, que copia certificada de esta Ordenanza sea remitida a:

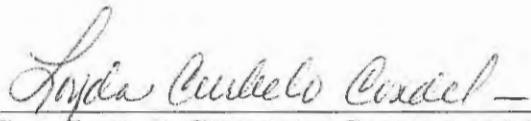
1. Juez del Tribunal de Primera Instancia
2. Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico



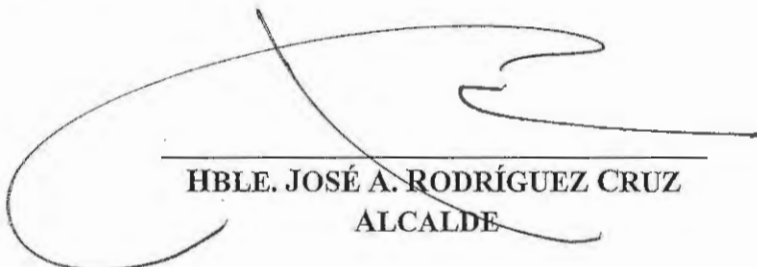
3. Director Oficina Código de Orden Público
4. Comisionado de la Policía Municipal
5. Gerente del Código de Orden Público
6. Departamento de Estado
7. Oficina de Gerencia Municipal, Oficina de Gerencia y Presupuesto
8. Director del Departamento de Obras Públicas Municipal
9. Director del Departamento de Finanzas Municipales
10. LexJuris

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HATILLO, PUERTO RICO, HOY 3 DE MAYO DE 2021.

  
HBLE. JOSÉ F. RUIZ MORALES  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA MUNICIPAL

  
SRA. LOYDA CURBELO CANDELARIA  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL SEÑOR ALCALDE DE HATILLO, PUERTO RICO, HOY 6 DE mayo DE 2021.

  
HBLE. JOSÉ A. RODRÍGUEZ CRUZ  
ALCALDE